

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00115 - 00** (*cuaderno principal*)

Presentada la demanda y comoquiera reúne lo exigido en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **CARLOS ANDRÉS GUAITERO BAYONA** en contra de **KELLY JOHANA CASTRO POVEDA** en los siguientes términos:

Letra de Cambio N° 001; 002 y 003

1. Por la suma de \$60.000.000 por concepto de capital de la letra de cambio No. 001 con fecha de vencimiento 12/12/2022.
2. Por la suma de \$12.000.000 por concepto de capital de la letra de cambio No. 002 con fecha de vencimiento 12/12/2022.
3. Por la suma de \$12.000.000 por concepto de capital de la letra de cambio No. 003 con fecha de vencimiento 12/12/2022.
4. Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, (núm. 10 cap. 1 tít. 2° Circular Básica Jurídica - Circular Externa 007 de 1996), sobre el capital a que se refiere los numerales anteriores, causados a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación, esto es, desde el 13/12/2022 hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR a la demandada el contenido de la presente providencia, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (art. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*)

RECONOCER al abogado EDGAR ALEXANDER GONZÁLEZ CRUZ como apoderado judicial del ejecutante en los términos del mandato conferido.

Advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° Ley 2213 del 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

REQUERIR a la parte ejecutante para que previo adelantar cualquier diligencia de notificación sobre su pasiva acredite la forma en como obtuvo los canales digitales de su demandada, esto es [kellycastropoveda@gmail.com](mailto:kellycastropoveda@gmail.com) / [kellycastropoveda@hotmail.com](mailto:kellycastropoveda@hotmail.com), más allá de la simple manifestación de haber sido suministrada al momento de diligenciar los títulos y hacer entrega del dinero.

NOTIFIQUESE(2),

Estado No.22 del 05/06/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:  
Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0ea22f8eba1f3d2693fe3bac99224383e8f5f9af3608c014ca2080cfff162e**

Documento generado en 02/06/2023 08:11:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**